

BOLETIN OFICIAL DE LEON.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1837.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposición á los Sres. Capitanes generales. (*Órdenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.*)

Solo el Gefe político circulará á los alcaldes y ayuntamientos de las provincias las leyes, decretos y resoluciones generales que emanen de las Córtes, cualquiera que sea el ramo á que pertenezcan. Del mismo modo circulará á los alcaldes y ayuntamientos todas las órdenes, instrucciones, reglamentos y providencias generales del Gobierno en cualquiera ramo, y de dicho gefe en lo tocante á sus atribuciones.—*Art. 156 de la ley de 3 de Febrero de 1823.*

DE OFICIO.**GOBIERNO POLITICO.**

Negociado 14.—Núm. 212.

El Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 20 de abril último me dice lo que sigue.

»He dado cuenta á la Reina de un expediente instruido en este Ministerio de mi cargo con motivo de las licencias solicitadas por nacionales y extranjeros para registrar los archivos del reino, y tomar en ellos apuntes y copias de los documentos que encierran, ya para ilustrar la historia, ya con diferente objeto. S. M. ha tomado en consideración este importante asunto; y penetrada de que el estado actual de la civilizacion no permite tener cerrados á la investigacion de las personas ilustradas estos preciosos depósitos, pero que tampoco el interés del Estado consiente se franqueen indiscretamente á todos los que deseen penetrar sus secretos; deseando que se establezcan reglas generales para huir de entrambos extremos y para que sepan todos á que atenerse en este punto; se ha servido resolver lo siguiente.

1.º Los depósitos puramente literarios que existen en los archivos del reino, y otros establecimientos análogos, se pueden franquear, tanto á nacionales como extranjeros, siempre con aquellas precauciones justas y encaminadas á evitar el menor daño ó extravío, que estén prescritas en los reglamentos particulares de dichos establecimientos, y bajo la inspeccion y responsabilidad de los gefes respectivos; suministrándose á cuantos los deseen los datos de esta clase que les convengan, y permitiéndoles sacar apuntes y copias.

2.º En cuanto á los papeles puramente históri-

cos no se permitirá, ni á nacionales ni á extranjeros, registrar, ni mucho menos copiar, cuantos sean correspondientes al siglo próximo pasado y á lo que va del presente; pero sí se podrán franquear los de épocas anteriores, con las restricciones que luego se dirán.

3.º Serán reservados para todos, á no ser que se conceda especial autorizacion, los papeles, de cualquier época que sea, que versen sobre títulos y modos de adquisicion de propiedades del Estado y pertenencia de territorios, como así mismo los que contengan noticias particulares acerca de la vida privada de los señores reyes, príncipes ú otros personajes eminentes.

4.º Los papeles que interesen particularmente, bajo cualquier aspecto que sea, á corporaciones, familias, ó individuos, quedarán tambien en la clase de reservados. Cualquiera podrá dirijirse al archivero para que averigüe si existen los que necesite, expresando el objeto para que los desea: si existen, el archivero lo hará presente al Gobierno manifestando si hay ó no inconveniente en la entrega; y solo en virtud de Real licencia se dará una copia, pero nunca el original.

5.º Cuando se conceda autorizacion para ver, copiar ó extraer algunos papeles de los no permitidos, se expresará la época, el hecho ó el documento sobre que recaiga dicha autorizacion; y los encargados de los archivos no permitirán que la investigacion se extienda á mas de lo que permita la Real licencia.

6.º En todos los casos se anotará en un libro de registro que han de llevar los empleados del archivo, los extractos, copias ó notas que se saquen, expresándose de qué papeles, en qué días y por cuales personas.

7.º Todo papel que no sea puramente literario

habrá de ser examinado por el archivero antes de permitir que de él se saque copia, extracto ó anotación; y si á juicio del mismo archivero hubiese inconveniente en que se publique, consultará al Gobierno, expresando el objeto á que se refiere.

8.º Si entre los papeles del archivo hubiese algunos que por su importancia y trascendencia sean capaces de comprometer los intereses nacionales, cuidará el archivero de colocarlos en paraje reservado para que en ningún caso puedan ser examinados; y si constasen en el registro general, se pondrá al margen la nota de *muy reservados* para evitar exigencias inútiles.

9.º No se permitirá tomar apuntes, ni sacar copias de ningún papel como no sea por conducto de los dependientes del archivo, que lo harán con la brevedad posible, y con sujeción por parte de los interesados al pago de los derechos establecidos por tarifa."

Lo que se inserta en el boletín oficial para su publicación. Leon 7 de mayo de 1844.==Pedro Galbis,==Federico Rodriguez, Secretario.

Negociado 1.º=Núm. 213.

El Sr. Ministro de la Gobernación de la Península con fecha 23 del próximo pasado me dice lo que sigue.

"Enterada la Reina de una exposición en que la Sociedad económica Matritense el remitir á este Ministerio los prospectos de un periódico que se propone publicar, titulado el *Amigo del País*, solicita se haga de ellos remisión á las provincias, con el objeto de que se generalicen los trabajos con que diferentes corporaciones y particulares procuran contribuir al fomento de la riqueza pública, y que en aquel periódico se dan á luz; se ha dignado resolver S. M. accediendo á su solicitud, se requirán á V. S. algunos de los citados prospectos para que haciendo insertar su contenido en el boletín oficial de la provincia recomiende á las corporaciones de la misma la adquisición del periódico mencionado."

Lo que se inserta en el boletín oficial para su publicación. Leon 6 de mayo de 1844.==Pedro Galbis,==Federico Rodriguez, Secretario.

EL AMIGO DEL PAIS.

PROSPECTO.

Contribuir al fomento de la riqueza pública y al bien estar de los pueblos por todos los medios posibles es y ha sido el primer objeto de las sociedades económicas de Amigos del país, campo inmenso en cuyo cultivo no ha empleado la de Madrid escaso laboreo; pero estos trabajos, productivos algunas veces, preparatorios muchas, y siempre con buen celo, quedan oscurecidos ó ignorados, no solamente del público en cuyo bien se han hecho, sino aun de los mismos individuos de estas corporaciones cuando no han pasado ante su vista. Cierto es que de tiempo en tiempo han salido á la luz pública parte de ellos en memorias que se han dado á la prensa, mas este recurso limitado y costoso no podia producir todos los resultados que eran de desear. En el día se

estiede y propaga otro medio de comunicación intelectual fácil, económico y permanente, que es el de los periódicos; y aun cuando hasta ahora una ansiedad justa y la agitación consiguiente de las pasiones han dado preferencia casi esclusiva en esta clase de papeles á los llamados políticos, nótese con todo que felizmente van ganando favor los que han de servir para ilustrar el entendimiento en materias mas inmediatamente útiles, y mejorar física y moralmente la condición de los españoles.

Estas consideraciones han movido á la Sociedad económica de amigos del país de Madrid á renovar ahora el pensamiento que hace años concibió de escribir un periódico con el título que lleva este prospecto y dirigido á dos fines principales, á saber, contribuir á la difusión de los conocimientos útiles y al fomento de la riqueza nacional, y dar publicidad á sus trabajos y en cuanto sea posible á los de las demas corporaciones que tienen por blanco de sus tareas el bien público. En su consecuencia se extraerán ó insertarán las actas de las juntas de la Sociedad económica matritense, sus proyectos, informes, memorias y demas que se crea merecer la luz pública; se procurará estender esta parte á las sociedades, academias y corporaciones científicas, artísticas y literarias de Madrid y de las provincias; se redactarán, traducirán y admitirán artículos relativos á agricultura, artes, comercio, economía, estadística, administración, ciencias exactas y naturales, educación, beneficencia, y á cuanto pueda conducir al objeto del periódico: se darán cuantas noticias se adquieran de los descubrimientos útiles, de los nuevos establecimientos industriales de cualquiera clase, y de las obras y escritos que se publiquen de utilidad general; y se anunciarán como complemento, siempre que sea posible, con anticipación los asuntos señalados para tratarse en cada junta de la Sociedad económica y aun de las otras asociaciones que gusten y puedan pasar oportuno aviso.

Las corporaciones filantrópicas, los particulares ilustrados, los amantes del bien comun tendrán abiertas las páginas del *Amigo del País* para ofrecer al público el fruto de sus meditaciones y de sus vijilias; y los hombres estudiosos y de aplicación un manantial perenne en que beber los conocimientos que de aquellos orígenes fluyan. Por lo dicho se puede conocer fácilmente que en él no se tratarán materias puramente políticas ni religiosas, y que no se insertarán escritos que se desvien de las buenas y conocidas reglas de urbanidad y decoro, ó que puedan ofender al buen crédito del periódico, á cuyo fin los artículos que se inserten deberán salir con el nombre, anagrama ó señal que adopten ó elijan sus autores, sin perjuicio de venir los originales firmados competentemente por los mismos.

Condiciones y puntos de suscripción.

Se publicará cada quince días un número de cuatro pliegos de márguilla.

Su precio por suscripción será el de seis reales vellon al mes en Madrid, y ocho en las provincias, franco de porte. El del número suelto á cuatro rs. vn. en esta corte.

Se suscribe en Madrid en la Redaccion, sita en la calle del Turco, núm. 9, y en la librería de Boix, calle de Carretas: en las provincias en las administraciones de correos, por medio de una libranza á favor de la Redaccion por un trimestre al menos.

Los artículos, reclamaciones y demas correspondencia se remitirán francos de porte á la Redaccion del *Amigo del País*, calle del Turco, núm. 9, en Madrid.

Negociado 2.º=Núm. 214.

En Real órden de 25 de abril inmediato se dignó S. M. aprobar la organizacion del ramo de proteccion y seguridad pública, que este Gobierno político tenia elevada á su Soberana resolucion.

Al propio tiempo se sirvió nombrar Comisarios del mismo á D. Antolin Garcia y Quirós, D. Antonio Llamera y D. Bonifacio Alvarez de Lamas. El primero del distrito de Astorga que comprende ademas del partido judicial los de Bañeza y Murias de Paredes. El segundo los de Sahagun y Riaño; y el tercero los de Villafranca y Ponserrada. Todos tres salieron ya para su destino.

Este Gobierno político ha nombrado Celadores á mas de los que se publicaron en el boletín de 4 del corriente, conforme á las atribuciones que el reglamento le concede, los sujetos siguientes, destinándoles á los partidos que respectivamente se detallan: D. Manuel Garcia y D. Benito Zorita y Arias para la Comisaria de esta capital, situándose el primero en la Vecilla y el segundo en Mansilla: D. Francisco Gonzalez Escanciano, D. Angel Lopez, D. Juan Bardon y D. Isidro Muñoz para la Comisaría de Astorga, situándose el primero en la espresada ciudad, el segundo en la Bañeza, el tercero en Inicio y el cuarto en Murias de Paredes. Para la Comisaria de Sahagun á D. Luis Arenillas, D. Vicente Rodriguez y D. Ignacio de Tapia; los dos primeros para la espresada villa, y el tercero para la de Riaño; quedando completo el personal de esta clase de empleados.

Se reconocerá tambien como agentes del mismo á D. Juan Varela, D. Manuel Gonzalez, D. Pedro Perez, D. Anselmo Mollada, D. Benito Gonzalez, D. Andrés Arcilla, D. Julian Fernandez, D. Joaquin Diaz Puelles, D. Bruno Fernandez, D. Juan Gago, D. Pedro Prieto y D. Ignacio Puelles, los cuales prestarán el servicio en cualquiera de las Comisarias que se les designen.

Ofrecí en una de mis alocuciones á la provincia, muy especialmente, publicar los servicios que prestaren los alcaldes constitucionales persiguiendo y aprehendiendo á vagos, sospechosos y malhechores. Merecen este testimonio honroso los alcaldes constitucionales y pedáneos que fueron hasta 31 de marzo en Chozas de abajo, Llamas, Villaquilambre y Bañeza. Los de iguales clases pertenecientes á nuevos ayuntamientos en Vega de Valcarlos, Galleguillos, Villarroañe, Astorga, Villayandre, Vegaquemada, Pola de Gordon, Villazala, Laguna y Coadros.

Los Celadores anteriores al establecimiento del ramo segun su actual organizacion D. Benito Alva-

rez, D. Hilario Gonzalez, D. Venancio Garcia, D. Lorenzo Fernandez y D. Ramon Cansero han prestado tambien muy buenos servicios que les merece continuar y serán ascendidos cuanto antes posible.

Debe esperar la provincia que no se repitan ni aun los raros delitos que hasta aqui, pues si antes las autoridades locales necesitaban abandonar sus ocupaciones y lanzarse de una manera peligrosa y comprometida á la persecucion del criminal, ahora basta que denuncien oportunamente las noticias y sospechas que llegaren á tener escitando á los empleados de proteccion. No quedan sin embargo relevados los alcaldes, tenientes y pedáneos de celar por la seguridad de sus distritos mas particularmente donde no rondan aquellos empleados. Leon 17 de mayo de 1844.—Pedro Galbis.—Federico Rodriguez, Secretario.

Núm. 215.

INTENDENCIA.

La Administracion general de Bienes nacionales con fecha 29 del mes último me dice lo que sigue.

»Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Administracion general con fecha 20 del corriente la Real órden siguiente:

He dado cuenta á S. M. de la consulta de V. S. de 17 de marzo de 1843, recordada en 20 de setiembre del mismo, acerca de la oposicion que hacen los censatarios enfiteúticos de las Encomiendas vacantes de la Orden de San Juan en el principado de Cataluña, al pago que en este concepto deben verificar á las mismas; y enterada de cuanto han expuesto las oficinas de Barcelona sobre este asunto, la Administracion general del cargo de V. S., su Asesor y el de la Superintendencia, se ha servido mandar que V. S. prevenga á los Intendentes de las provincias en que los censatarios hagan oposicion al pago de los réditos que deben satisfacer, que por los medios marcados en las instrucciones les compelan á extinguir sus descubiertos, puesto que su resistencia no se funda en ninguna razon de justicia; cuidando que los empleados á cuyo cargo se halla la recaudacion, cobren puntualmente cuanto corresponda al tiempo de los vencimientos, para que el decaído de las Oficinas no sirva de pretesto á los deudores para no pagar. De Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

La Administracion la traslada á V. S. á fin de que se sirva disponer su exacto cumplimiento, haciéndola extensiva á todos los demas censos correspondientes al Estado, cuya satisfaccion suelen frecuentemente resistir los respectivos censatarios á pretesto de que no se les presenta la escritura de su imposicion, aun cuando se halla reconocido el censo por pagos anteriores é identificado por los libros y asientos de la comunidad ó corporacion perceptora, que es cabalmente la oposicion que han hecho los de las Encomiendas de que se trata para no satisfacer sus débitos por aquel concepto, resistencia que por no fundarse en razones de justicia ha sido desestimada por la preinserta resolucion.

Del recibo de esta circular y de haber dado V. S.

sus disposiciones para que por medio del boletín oficial de esa provincia tenga la publicidad debida, espere la Administración el correspondiente aviso."

Lo que se inserta en el boletín oficial para su notoriedad según se previene. Leon 12 de mayo de 1844. —Francisco Sanchez Roces.

Núm. 216.

ANUNCIO.

Subdelegacion de Rentas de la provincia de Leon.

Para evitar quejas en cuanto al cobro de los portazgos de las entradas en esta ciudad con motivo de los pueblos esentos se hace saber: que todos los que lo están y son los que formaban la antigua jurisdicción de Leon; el concejo de Alva menos Olleiros, el valle de Torio excepto Villaquilambre. Los de la parte del poniente hasta Villadangos esclusive, Campo, Villavidel, Grajalejo, Santas Martas, el Burgo, Villamoros de Mansilla, Villarroañe, Palanquinos y Villanueva de las Manzanas; cuyos habitantes para legitimar su vecindad desde primero de junio, vendrán provistos de papeleta de los alcaldes respectivos, para que se eviten los fraudes que pueden cometerse á la sombra de dichas esenciones. Leon y mayo 14 de 1844. —Francisco Sanchez Roces.

Núm. 217.

Comision provincial de instruccion primaria.

CIRCULAR.

D. Antonio Garcia Almarza acudió á esta Comisión solicitando que se declarase como útil para la instrucción de la niñez un librito traducido por él del francés, y titulado *La Moral en accion*, despues de haber oído el dictámen de personas instruidas y religiosas, acordó en sesion de 1.º del corriente recomendar su adquisicion, por rennir aquella circunstancia, á los ayuntamientos, y comisiones locales con el objeto de que dediquen algunos ejemplares para premiar el adelanto, y escitar la aplicacion de los niños, que asisten á las escuelas públicas de instruccion primaria con especialidad de los que son menesterosos; y á los padres de familia y maestras para mejorar la educacion moral de sus hijos y discípulos al propio tiempo que su lectura les servirá de recreo. Leon 5 de mayo de 1844. —Pedro Galbis, Presidente. —P. A. de la C. P. —Gabriel Torreiro, Vocal Secretario.

Se vende en esta ciudad en la librería de D. Pedro Miñon á precio de 6 rs. cada ejemplar.

Núm. 218.

Alcaldía constitucional de Carracedelo.

En la noche del 17 de abril último fué robada de una de las cuadras de Josefa Macías, viuda de Francisco Martinez, de Villaverde de la Abadía, una yegua cuyas señas se estanpan á continuacion, con suposicion de que hayan sido los Gitanos.

Lo que pongo en conocimiento de V. S. á fin de que tenga á bien mandar publicarlo en el boletín oficial llamando el celo de las demas autoridades para su aprehension y remision á poder de dicha viuda, caso de ser habida; con la advertencia de que así el conductor como descubridor de su paradero se le gra-

tificará con proporcion al valor del eserto robado.

Señas de la yegua. Su valor 20 doblones, alzada 7 cuartas, calzada de una de las manos y de los dos pies, color ó pelo rojo obscuro, edad 7 años, cuerpo perfecto. Carracedelo 10 de mayo de 1844. —Jacobo Diñeiro.

El Licenciado D. Benito Maria Plá y Cancela, Juez de primera instancia de Villafranca del Bierzo y su partido judicial &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Ramon Herbon y Manuel Rodriguez, vecinos del Castelo distrito municipal de Rubiana, partido judicial del Barco de Valdeorras, contra los cuales estoy procediendo criminalmente por ser cómplices en el robo acaecido en la madrugada del veinte y dos de setiembre último en la casa del párroco de Portela de Aguiar; para que dentro de nueve dias primero y siguientes desde hoy en adelante se presenten ante mí, ó en la cárcel pública de esta villa á defenderse de la culpa que contra estos resulta, que si lo hicieren serán oídos, y guardada su justicia, y en su rebeldía proseguiré en la causa, como si estuviesen presentes sin mas citarles ni llamarles, hasta sentencia definitiva y tasacion de costas si las hubiere; y los autos y demas diligencias que en esta causa se hicieren se notificarán en los estrados de esta audiencia que desde luego les señalo, parándoles el mismo perjuicio que si se les liciesen en sus propias personas. Y para que llegue á noticia de los interesados mando formar el presente. Dado en Villafranca del Bierzo Mayo tres de mil ochocientos cuarenta y cuatro. —Plá y Cancela. —Por su mandado, José Alvarez de Lamas.

D. Anacleto Toron, Juez de primera instancia de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes y censos que consistió la capilla colativa fundada por el presbítero D. Diego Juan de Ulloa, maestro-escuela que fué de la Santa Iglesia metropolitana de Santiago, en la iglesia parroquial de S. Juan de Noceda, provincia de Lugo, en el 4 de noviembre de 1762; para que en el término de 30 dias que han de contarse desde la publicacion de este edicto, se presenten en este Juzgado y por la escribanía del infrascrito, por sí ó por medio de procurador con poder bastante, con la pretension ó pretensiones que estimen convenientes en uso de la accion y derecho que creyeren tener y asistiles, bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo acordado en el espediente formado á instancia del Sr. D. Apolinario Suarez de Deza vecino de la villa de Villafranca del Bierzo, como marido y administrador legal de Doña Josefa Tineo Vigo y Toubes. Dado en Valladolid á 27 de abril de 1844. —Anacleto Toron. —Por mandado de S. Sr. Pedro de Solis Ramos.

ANUNCIO.

Se halla vacante la escuela de instruccion primaria del pueblo de Toral de los Guzmanes con la dotacion de 330 rs. anuales pagados de los fondos del comun y ademas la retribucion de los alumnos que es un real al mes los de conocimientos de letras, real y medio los de leer, dos rs. los de escribir y tres rs. los de leer, escribir y contar; los aspirantes que quieran optar á dicha escuela presentarán sus solicitudes francas de porte al alcalde 1.º constitucional de dicho pueblo diez dias antes de concluirse el mes despues de la publicacion en el boletín.

LEON: IMPRENTA DE MIÑON.